

## ACUERDO

Reunidos, a 28/01/2014, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Let's Bonus, S.L.U. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un pedido realizado a través del portal [www.letsbonus.com](http://www.letsbonus.com), del que es responsable Let's Bonus, S.L.U. (en adelante Let's Bonus), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº ES-215895-T-2013-000077 (Zapatillas New Balance 410) el pasado 3 de diciembre, por un importe de 103,90 Euros. Según alega la particular, en el momento de recibir el paquete, leyó una nota de la empresa en la que se le informaba de que debido a un error en la página web, se había indicado mal el tallaje, siendo el producto enviado para hombres. Por ello, la consumidora afirma que procedió a la devolución del pedido. No obstante, la reclamante afirma que a fecha de la interposición de la reclamación únicamente le han abonado 92,10 Euros, por lo que solicita el reembolso inmediato de 11,90 Euros, relativos a los gastos de envío y devolución.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Let's Bonus, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Let's Bonus habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe del pedido y va a proceder al abono del importe correspondiente a los gastos de envío.


**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Let's Bonus del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 28/01/2014.



Comité de Mediación de adigital



Let's Bonus, S.L.U.